

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, sin que se hubiere allegado escrito alguno dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Febrero 19 de 2024



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretaría

AUTO
VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DERICK JENIFER RESTREPO ARCE
Vs.
BAYRON DUCUARA PEÑA
RADICACIÓN No. 2024-00003-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y siendo el momento procesal oportuno, se dispondrá la continuidad del presente trámite, de conformidad al art. 392 del C. G. del P., por lo cual, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los art. 372 y 373 Ibídem, y por ser procedente se ordenará el decreto de las pruebas correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. DECRETAR la práctica de pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, las cuales se llevaran a cabo en audiencia pública, en la fecha y hora que se indicara dentro del presente auto.

3°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A). DOCUMENTAL

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados oportunamente con el escrito de demanda y demás oportunidades que fueren procedentes.

4°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicito el decreto y/o la práctica de prueba alguna.

5°. FIJAR como fecha y hora el día **JUEVES 14 DE MARZO DE 2024 a las 2:30 P.M.**, con el fin de llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los art. 372 y 373 Ibídem, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

6°. SE PREVIENE a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y acarrearán las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de conformidad al núm. 4°. Del art. 372 del CGP.

7°. SE ADVIERTE a las partes, que la comparecencia a dicha diligencia queda a cargo de la parte interesada: **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69b4e343c96e5a4a9835d5903d94e49057a83c1482656c4e4e9b61d4076e1d1**

Documento generado en 28/02/2024 08:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>